



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4820-SPA-3070**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4820-SPA-3070**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Tienen una perrita desde hace tiempo encerrada en una jaula de servicio, día y noche llueva o con mucho calor siempre está ahí sin atención alguna* [en el domicilio ubicado en calle Charrería, número 29, departamento 01, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Charrería, número 29, departamento 01, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia nadie atendió





Expediente: PAOT-2019-4820-SPA-3070

No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2021

las diligencias; por lo anterior en cada una de las ocasiones se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable del animal de compañía, compareciera ante esta entidad.

En este sentido, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable del canino objeto de investigación, quien manifestó medularmente lo siguiente:

- En el domicilio motivo de investigación habita un ejemplar canino, mestizo, hembra, la cual fue rescatada, responde al nombre de "Ariel", deambula libremente en el patio, cuenta con una casa de plástico para su alojamiento y se le proporciona agua a libre acceso.
- En ocasiones es alojada en una jaula de servicio localizada en la azotea, refiriendo que el tiempo que llega a permanecer en la jaula es de máximo 2 días, ya que en la zona donde se localiza el inmueble, abundan alacranes, por lo que hay que estar fumigando de manera constante, es en este momento donde "Ariel" se aloja en ella.
- Se alimenta de croquetas 1 vez al día.

Aunado, a lo anterior, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa constatando lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino hembra, talla chica, color café, alojado en la zotehuella, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su tamaño, con una casa de plástico con un colchón en su interior para su alojamiento, se apreció un recipiente con agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable el ejemplar canino, se alimenta de croquetas 1 vez al día y sale a pasear 4 días entre semana y los fines de semana.
- Es importante mencionar que el canino no se encontró alojado en una jaula.

Finalmente mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio Charrería, número 29, departamento 01, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, sin que nadie atendiera las diligencias, por lo que se dejó oficio citatorio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4820-SPA-3070**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12111-2021**

- Mediante comparecencia el responsable mencionó contar con un ejemplar canino hembra, el cual fue rescatado, es alojado en un patio y en ocasiones en una jaula de tendido, donde se le proporciona agua a libre acceso y cuenta con lugar de resguardo; por lo anterior refiere que máximo permanece dos días en la jaula de tendido, ya que en la zona donde está el inmueble abundan los alacranes y tienen que realizar fumigaciones constantes.
- En reconocimiento de hechos posterior se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, color café, que deambula libremente y es alojado en una zotehuella donde cuenta con lugar de resguardo y agua a libre acceso, a dicho de su responsable se alimenta de croquetas 1 vez al día y se le proporcionan paseos 4 veces entre semana y los fines de semana.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS